REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520**1800536-00**, informando que el apoderado ejecutante HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LIQUIDADO, allega solicitud de corrección del mandamiento de pago (fl. 12 a 25 del ejecutivo No. 1.) Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SANCHÉZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, identificado con C.C. No. 11.510.318 y T.P. No. 137.705 del CSJ, como apoderado de la parte ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL HOY LIQUIDADO, conforme las facultades conferidas mediante escritura pública No, 2545 del 28 de noviembre de 2017, obrante a folios 16 a 25.

Teniendo en cuenta que el apoderado ejecutante de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL HOY LIQUIDADO, solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago, en el entendido que en dicha providencia se liquidaron erróneamente los porcentajes por concepto de costas a favor de la mencionada entidad.

En ese sentido, el despacho cita lo normado en el Art. 286 del C.G.P., que dispone:

> *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Por lo anterior, al revisar las diligencias observa el despacho que en la providencia a corregir, se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de $89.266, por costas de primera instancia y $625.000, por las costas señaladas en la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral; sin embargo, como bien lo señaló el apoderado ejecutante, este último valor no era procedente a

favor del Hospital San Juan de Dios, toda vez que dicha entidad no fue opositora en el recurso de Casación que se surtió en dicha Corporación.

En ese orden de ideas, y, en virtud que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone **REVOCAR** el literal B del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2019. En lo demás queda incólume la citada providencia.

Finalmente, requiérase a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto que data del 14 de febrero de 2020 y al apoderado ejecutante para que preste el juramento, conforme se dispuso en el auto del 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

ADRIANA SANCHÉZ PERAZA
SECRETARIA

Lhc.